

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00109 00

Se rechaza la demanda por falta de competencia objetiva, toda vez que, de acuerdo con las reglas de determinación de la cuantía del proceso, ésta corresponde al valor de todas las pretensiones al momento de la demanda, de conformidad con el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., y en el sub lite se evidencia que la misma asciende a menos de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que se enmarca en la menor cuantía que habilita la competencia del juez civil municipal en primera instancia, acorde con el numeral 1º del artículo 18 ibidem.

Así las cosas, remítase la demanda y sus anexos por secretaría a reparto, para su asignación a los jueces civiles municipales de la ciudad, conforme a las reglas del canon 90 procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico 30 de marzo de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cec290c31aefd92a3b63e486ff0d45e75450725bd9ffc13e00a500a909d24e5**

Documento generado en 29/03/2023 07:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>